

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (FOSEDEH 2) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros **MARIO SHUKRI KAFATI SARSAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1969-10051, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en tránsito en esta ciudad, actuando en mi condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Sector Social de la Economía (MIPYME-SSE), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2017 facultado para la firma de resoluciones, convenios, fideicomisos y cualquier otro asunto cuyo conocimiento corresponde a dicha Subsecretaría, mediante Acuerdo Número 016-2017 del 03 de febrero del 2017 emitido la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) que en lo sucesivo se denominará **“EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO”**; y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, Registro Tributario Nacional número 08011959032876 y actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **“BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA”** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el 12 de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; en lo sucesivo **“EL FIDUCIARIO”** y para efectos del presente contrato comparezco en carácter de **DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANHPROVI** nombramiento que acredito mediante Instrumento Público número nueve (09) autorizado por el Notario René Barnica Solórzano en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), hemos convenido en celebrar el presente **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (FOSEDEH 2) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)”**, el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

El Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial (FOSEDEH) fue creado mediante el artículo 42 del Decreto Legislativo No. 135-2008 que contiene la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de enero del 2009, con el objetivo de mejorar el acceso de los empresarios y trabajadores de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) a una gama más amplia de servicios de desarrollo empresarial de calidad y acorde a sus necesidades.

El Artículo 49 del Acuerdo Ejecutivo No. 021-2012 emitido por la Secretaría de Industria y Comercio publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio del 2012 contentivo del Reglamento de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establece que la Secretaría a través del FOSEDEH velará por mejorar el acceso de los empresarios y trabajadores de las MIPYME a servicios de desarrollo empresarial de calidad y acorde a sus necesidades con alianzas pública-privada-académica en las regiones del país para establecer Centros de Desarrollo Empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que estén conformados por Uniones.

Mediante Resolución No.CD-300-45/2018, de fecha 10 de diciembre del 2018, en Sesión Extraordinaria No.CD-45/2018, el Consejo Directivo del BANHPROVI aprueba la suscripción del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (FOSEDEH 2) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).”**

CLÁUSULA SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

- **BANHPROVI:** Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **CDE-MIPYME:** Centros de Desarrollo Empresarial de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- **COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO (CTA):** Instancia que representa al fideicomitente, constituida como órgano de decisión en la administración del fideicomiso denominado FOSEDEH 2.
- **CONAMIPYME:** Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- **CONSEJO ASESOR:** Instancia responsable del monitoreo y seguimiento al impacto de los servicios prestados a la MIPYME.
- **DIFOMIPYME:** Dirección de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- **FIDEICOMISO:** Negocio Jurídico donde se le otorga al banco, la autorización para operar como fiduciario y al cual se le cede la titularidad Dominical, sobre ciertos bienes

con la limitación de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito establecido.

- **FIDEICOMITENTE:** Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica. Para efectos de este contrato es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE).
- **FIDEICOMISARIO:** Persona (s) natural (es) y/o jurídica (s) a favor de quienes se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el contrato de fideicomiso. Para efectos de este contrato es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE).
- **FIDUCIARIO:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Para efectos de este contrato es el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).
- **FOSEDEH:** Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial.
- **MIPYME:** Micro, pequeñas y medianas empresas.
- **OPDF:** Organizaciones privadas de desarrollo financieras.
- **SDE:** Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
- **SEFIN:** Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- **SUB-SECRETARIA MIPYME-SSE:** Sub-Secretaría de Estado en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Sector Social de la Economía.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

El objetivo del presente fideicomiso es administrar el FOSEDEH con el fin de potenciar el desarrollo de competencias para elevar la competitividad y productividad de las empresas del sector MIPYME, incluyendo las empresas y organizaciones del sector social de la economía, así como las OPDF y cooperativas, a través de los CDE-MIPYME; al igual que el monitoreo, seguimiento y evaluación de las estrategias de divulgación y comunicación de logros, resultados e impacto económico en los beneficiarios finales.

CLÁUSULA CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El **FIDEICOMITENTE** expresa que por este acto constituye el presente Fideicomiso, exclusivamente para la administración del FOSEDEH, para lo cual cede y traspasa al **FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración e inversión con sujeción a los términos, condiciones y duración del presente Contrato, así como a lo instruido por el Comité Técnico Administrativo (CTA) y a lo dispuesto en el marco legal vigente.



CLÁUSULA QUINTA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido de la forma siguiente:

1. Transferencias realizadas por la SDE, hasta por un monto anual de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L45,000,000.00).
2. Los recursos provenientes del patrimonio de liquidación del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (FOSEDEH) A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** suscrito el diecinueve de marzo del dos mil trece (2013) entre la SDE en su condición de fideicomitente y el BANADESA en su condición de fiduciario.

Adicionalmente podrán incorporarse al patrimonio de este fideicomiso:

- a) Subsidios y transferencias especiales del Estado;
- b) Legados y donaciones nacionales e internacionales;
- c) Otros fondos o activos que sean aportados por el gobierno central y los gobiernos locales;
- d) El producto de los rendimientos y excedentes que produzca su manejo financiero; y
- e) Los demás recursos que se incorporen del presupuesto nacional.

CLÁUSULA SEXTA DECLARACIÓN JURADA

Manifiesta bajo juramento, **EL FIDEICOMITENTE**:

1. Que los bienes transmitidos en fideicomiso en este acto son de legítima procedencia, y que sobre los mismos no pesa a la fecha gravámenes, anotaciones o limitaciones que de alguna forma pudieran afectar los derechos del FIDUCIARIO, obligándose al respectivo saneamiento de ley.
2. Que aquellos bienes que sean aportados al fideicomiso para el incremento del patrimonio fideicometido durante el plazo de este fideicomiso y sus prorrogas, deben cumplir la condición establecida en el numeral anterior; y
3. Que conoce y entiende lo establecido en los artículos de los doscientos cuarenta (240) al doscientos cuarenta y tres (243) del Código Penal de Honduras relativo al delito de estafa.

CLÁUSULA SÉPTIMA RETRIBUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Corresponderá a **EL FIDUCIARIO** en concepto de retribución o Comisión Fiduciaria la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L45,000.00) mensuales, más el cero punto ochenta por ciento (0.80%) sobre las transferencias realizadas con cargo a este fideicomiso. Cualquier otro gasto que se genere para atender la contratación de auditorías, consultorías, comisiones bancarias u otros gastos durante la gestión de este

contrato, se liquidarán por separado no serán consideradas como parte de la comisión fiduciaria.

CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Adicionalmente a las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero, EL **FIDEICOMITENTE** tiene las obligaciones que de manera enunciativa pero no limitativa se indican a continuación:

1. Trasladar al fiduciario el patrimonio establecido en la cláusula quinta del presente contrato.
2. Pagar al **FIDUCIARIO** la comisión pactada.
3. Acreditar los representantes que integran el **Comité Técnico Administrativo (CTA)** ante el **FIDUCIARIO**.
4. Acompañar al **FIDUCIARIO** en la revisión y análisis del comportamiento del **FIDEICOMISO**.
5. Realizar la divulgación de los beneficios del FOSEDEH a los CDE-MIPYME y partes interesadas.
6. Realizar los dictámenes técnicos de las solicitudes de fondos presentadas por los CDE-MIPYME.
7. Revisar y dictaminar las liquidaciones técnicas y de fondos de contrapartida presentadas por los CDE-MIPYME de los fondos provenientes del FOSEDEH.
8. Revisar y supervisar la operatividad del FOSEDEH, por medio de la Subsecretaría MIPYME-SSE, tomando como base los informes mensuales que el **FIDUCIARIO** presente.
9. Proporcionar asistencia técnica a las operaciones del FOSEDEH y sus beneficiarios.
10. Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del **FIDEICOMISO**.
11. Notificar y documentar al **FIDUCIARIO** sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos.
12. Cumplir con las disposiciones y términos del presente contrato.

El Fideicomitente tendrá los siguientes derechos:

1. Requerir al **FIDUCIARIO** la emisión de informes sobre su gestión, tanto ordinarios durante la vigencia del fideicomiso, como extraordinarios al finalizar el mismo.
2. Los que se hubiere reservado para ejercerlos directamente sobre los bienes afectados.
3. Obtener la devolución de los bienes al concluirse el fideicomiso, si cosa distinta no se hubiere pactado.
4. Exigir la rendición de cuentas.
5. Ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario.
6. En general todos los que expresamente se determinen y no sean incompatibles con los derechos legales mínimos del fiduciario o del fideicomisario o con la estructura de la institución.

7. Dar por terminado el Contrato, sin necesidad de manifestar razón alguna que motiva su terminación.
8. Pedir la sustitución del fiduciario, de acuerdo con los intereses del fideicomitente.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Administrar e invertir con la prudencia y diligencia debida los recursos del **FIDEICOMISO** para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y el cumplimiento de los objetivos de este. Los excedentes o disponibilidades líquidas deberán ser invertidos en condiciones de mercado, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Reglamento de Inversiones del **BANHPROVI**.
2. Cumplir la finalidad del presente Contrato, con la diligencia profesional que establece el marco legal vigente y cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento Operativo del presente **FIDEICOMISO** y las resoluciones emitidas por el **CTA**, quedando relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
3. Administrar los fondos del presente **FIDEICOMISO**, en forma independiente a sus recursos, con contabilidad separada y de igual manera su cartera de inversión de otros patrimonios que administre, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y las leyes supletorias.
4. Contratar anualmente a una firma de auditoría externa inscrita en el registro que lleva la **CNBS**, que emita opinión sobre los estados financieros del **FIDEICOMISO** validando el cumplimiento de la normativa vigente en el desarrollo de esta.
5. Proporcionar mensualmente al **FIDEICOMITENTE** los Estados Financieros y demás información que éste requiera con respecto a la administración del **FIDEICOMISO**, así como a los demás entes contralores que lo requieran; para tal efecto, se le conceden quince (15) días hábiles al **FIDEICOMITENTE** para que se pronuncie sobre si acepta o no los informes enviados, caso contrario se considerarán como válidos.
6. Cumplir con las resoluciones del **CTA** en cuyo caso quedará relevado de toda responsabilidad derivada de las mismas.
7. Convocar al **CTA**, para su instalación y asistir al mismo con voz, pero sin voto, actuando como secretario de éste.
8. Ejercer las demás funciones que el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** demande.
9. Informar de inmediato al **FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos de este.
10. Debitar la(s) cuenta(s) del Fideicomiso para todos los desembolsos aprobados, gastos y pago de comisiones.
11. Revisar y dictaminar las liquidaciones financieras de fondos de gobierno presentadas por los CDE-MIPYME de los fondos provenientes del FOSEDEH.

El Fiduciario tendrá los siguientes derechos:

1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al **FIDEICOMITENTE**, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso y aceptada su renuncia deberá trasladar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, a quien indique el **FIDEICOMITENTE**, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes.
2. En caso de que previamente los hubiera cubierto; a que se le reembolsen por parte del **FIDEICOMITENTE**, todos los gastos y honorarios que le ocasionen el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en **FIDEICOMISO** y demás gastos razonables los cuales serán hechos con cargo al **FIDEICOMISO**.

El **FIDUCIARIO** tendrá las siguientes prohibiciones y limitaciones:

1. Utilizar la figura del fideicomiso para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales y/o que desnaturalicen la figura del fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones.
2. Emitir obligaciones que comprometan el patrimonio fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONSEJO ASESOR

En cumplimiento al Artículo 49 del Reglamento de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se crea un Consejo Asesor responsable del seguimiento al impacto de los servicios prestados por los CDE-MIPYME a la MIPYME mediante el cumplimiento de las metas acordadas en el Plan Operativo Anual (POA), así como la calidad de los servicios prestados.

El Consejo Asesor tiene las siguientes Normas Operativas:

1. Está integrado por:
 - a) Un miembro de cada cooperante que aporta al FOSEDEH.
 - b) Tres (3) delegados nombrados por el CONAMIPYME.
2. El funcionamiento de las sesiones del Consejo Asesor será aprobado mediante Reglamento emitido por el CTA del presente fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO (CTA)

De conformidad al Artículo 1055 del Código de Comercio y Artículo 51 del Reglamento de

la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se constituye un CTA.

Está integrado de la forma siguiente:

- a) Titular de la Sub-Secretaría MIPYME-SSE, quien lo preside, con voz y voto, quien en caso de empate en una decisión ostentará el voto de calidad.
 - b) Un (1) representante de SEFIN, con voz y voto.
 - c) Tres (3) representantes designados por la CONAMIPYME, con voz y voto.
 - d) Un (1) representante del BANHPROVI, quien actuará como secretario del CTA, con voz, pero sin voto.
1. Cada miembro debe contar con su respectivo suplente. El suplente asume la titularidad del propietario cuando éste no pueda asistir. El **FIDEICOMITENTE** puede ampliar el número de miembros.
 2. Los miembros propietarios y suplentes del CTA deben ser acreditados de manera oficial ante el fiduciario.
 3. Las reuniones del CTA se celebrarán, en sesiones ordinarias de manera mensual y extraordinarias cuando sean necesarias, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, sin que exista quorum cuando el Titular de la Sub-Secretaría MIPYME-SSE, no esté presente.
 4. El CTA deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
 5. El CTA podrá normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO** de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal vigente.
 6. El CTA deberá levantar un acta de cada sesión transcribiendo las resoluciones que se tomen para su ejecución.
 7. El CTA puede amprar sus resoluciones en dictámenes legales y técnicos cuando lo estime conveniente.
 8. El CTA podrá normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO** de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal vigente.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO

El CTA tendrá las funciones siguientes:

1. Aprobar o denegar las solicitudes enviadas por la SDE a través de la Sub Secretaría MIPYME-SSE, para la operatividad de los CDE-MIPYME, como las solicitudes de fondo para las labores de monitoreo, seguimiento y evaluación, las estrategias de divulgación y comunicación de logros, resultados, casos de éxito e impacto económico obtenido y el fortalecimiento de las capacidades del Recurso humano de los CDE—MIPYME y SDE.

2. Tomar las medidas que correspondan en los casos cuando se demuestre que los CDE-MIPYME, han cometido anomalías en el proceso de administración de los recursos asignados.
3. Recurrir al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) en los casos cuando amerite y se demuestre que los CDE-MIPYME hayan cometido anomalías en el uso de los recursos provenientes de desembolsos por el Fideicomiso.
4. Recomendar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del contrato de Fideicomiso.
5. Cuando lo estime conveniente, girar instrucciones al Fiduciario para que contrate con fondos del Fideicomiso FOSEDEH, una firma Auditora Privada para verificar la correcta utilización de los fondos.
6. Aprobar o denegar las modificaciones presupuestarias, solicitadas por los CDE-MIPYME, siempre y cuando la misma esté debidamente justificada.
7. Aprobar o denegar cualquier importe superior al cincuenta por ciento (50%) como contraparte de los fondos de gobierno, a los CDE-MIPYME, previo Dictamen Técnico favorable de la DIFOMIPYME.
8. Conocer los Estados Financieros del Fideicomiso FOSEDEH 2, proporcionados por el Fiduciario.
9. Conocer y aprobar los informes que presente el Fiduciario de las Liquidaciones de los Centros de Desarrollo Empresarial.
10. Conocer y aprobar los informes técnicos de monitoreo en el campo presentados por la SDE.
11. Autorizar todos los gastos y todas las transferencias requeridas de este Fideicomiso.
12. Recomendar o en su caso aprobar e instruir, las medidas necesarias para el buen funcionamiento del fideicomiso.
13. Autorizar al Fiduciario la contratación de las firmas especializadas referidas en el presente contrato, así como la del personal técnico, legal y financiero necesario.
14. Definir y aprobar los mecanismos de asistencia técnica y financiera, supervisión y seguimiento de los proyectos financiados con los fondos del fideicomiso de conformidad con los perfiles presentados.
15. Realizar cualquier otra función que garantice el adecuado funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
16. Normar todo lo no contemplado en este contrato de **FIDEICOMISO**, cuando lo considere oportuno y efectivo.
17. Otras que de conformidad a su naturaleza como órgano de decisión, le correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESPONSABILIDADES DEL DELEGADO FIDUCIARIO RESPECTO AL
FIDEICOMISO

1. Cumplir los fines del presente Fideicomiso, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
 2. Realizar los actos jurídicos y materiales que se requieran para la adecuada defensa del patrimonio del Fideicomiso.
 3. Las demás que instruya el Comité Técnico Administrativo y el marco legal vigente.
- 
- 

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
SEPARACIÓN CONTABLE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

En el presente **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, deberá mantener los bienes fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros **FIDEICOMISOS**, llevando sus propios registros contables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
EJERCICIO ECONÓMICO DEL FIDEICOMISO

El ejercicio económico del **FIDEICOMISO** podrá ser año a año y durará hasta que se cumplan los objetivos generales y específicos del **FIDEICOMISO** y que se liquide el Patrimonio Fideicometido, y de conformidad con la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá renovar, modificar o prorrogar mediante Adendum, cuando las partes lo consideren pertinente y acuerden, en función a los fines e intereses del presente Contrato.

El presente contrato estará en vigencia hasta el 27 de enero del 2022; el cual puede prorrogarse o extinguirse de común acuerdo entre las partes o por las causales señaladas en el Artículo 1061 del Código de Comercio; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este contrato permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
DIRECCIONES PARA RECIBIR TODO TIPO DE COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o aviso extendido, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, a las direcciones siguientes: **AL FIDEICOMITENTE: Boulevard Kuwait, Edificio FENADUANA, Tegucigalpa, M.D.C. Correo Electrónico: mipyme@gmail.com** **AL FIDUCIARIO: Final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194, Tegucigalpa, PBX: 2232-5500, Fax: 2232-5796, Correo Electrónico: mayra.falck@banhprovi.gob.hn**, las modificaciones a esta cláusula podrán ser notificadas mediante cruce de notas entre las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Este Contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
2. Por hacerse este imposible;
3. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el Fideicomiso;
4. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
5. Por convenio expreso entre el Fideicomitente y el Fiduciario;
6. Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del fideicomiso; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad.
7. Por renuncia o remoción del o de todos los fiduciarios, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y a falta de disposición al respecto en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción.
8. Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del fiduciario que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente;
9. Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que haya adquirido el fideicomitente y/o el fideicomisario con el fideicomiso; y,
10. Por confundirse en una sola persona la calidad de fideicomisario con la de fiduciario, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo fiduciario o fideicomisario por parte del fideicomitente.
11. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
12. El presente Contrato de **FIDEICOMISO** se suscribe bajo la condición que si de alguna manera la puesta en práctica del mismo implica un menoscabo o daño para la imagen o reputación de **EL FIDUCIARIO** o en otra forma, un daño a sus intereses, circunstancias cuya determinación corresponde únicamente al **FIDUCIARIO** fijarlas, en dicho caso, el **FIDUCIARIO** podrá renunciar con la simple notificación por escrito al **FIDEICOMITENTE**, con treinta (30) días calendario de anticipación, y transferirá el Patrimonio Fideicometido a quien éste designe.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y

voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre todo la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Las partes se comprometen: a) no ofrecer y/o recibir dádivas, b) no utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso c) cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

DISPOSICIONES SUPLETORIAS DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LAS DISCORDIAS

Todo lo no previsto en este contrato se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes

de la República de Honduras; y, en caso de controversia, que no sea superada directamente, los otorgantes se someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales que correspondan de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que el **FIDUCIARIO** obre ajustándose a lo pactado en el presente contrato estará libre de toda responsabilidad; igualmente, cuando lo haga atendiendo las anotaciones o recomendaciones que le gire el **FIDEICOMITENTE** y el **CTA**, dentro de la órbita de sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOMBRAMIENTO DE NUEVO FIDUCIARIO

En caso de que el **FIDUCIARIO** renuncie al presente **FIDEICOMISO**, debe trasladar el patrimonio fideicometido a quien el **FIDEICOMITENTE** indique, quien dispone de un plazo de treinta (30) días calendario, después de recibida la notificación de renuncia de parte del **FIDUCIARIO**, para avisarle a este último a quien deberá traspasar el patrimonio fideicometido. De no recibirse instrucciones del **FIDEICOMITENTE** a nombre de quien se deberá trasladar el patrimonio fideicometido, **EL FIDUCIARIO** podrá devolverlo al **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por las partes sobre las obligaciones que les correspondan de acuerdo con este Contrato no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO

Nosotros, **MARIO SHUKRI KAFATI SARSAR**, en mi condición de Representante Legal de la Subsecretaría de Estado en el Despacho de la Micro, Pequeña y Mediana y **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, en mi condición de Representante Legal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) y **Delegada Fiduciaria**, aceptamos la celebración del presente Contrato de **FIDEICOMISO**, en las condiciones antes estipuladas, dando por recibido como **FIDUCIARIO** el patrimonio fideicometido, con el único propósito de cumplir con las finalidades del **FIDEICOMISO**; ya que el **FIDUCIARIO** deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas, en interés del **FIDEICOMISO** y no en interés propio.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA MODIFICACIONES Y SUPERVISIÓN

El presente Contrato podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas, cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función de los intereses del **FIDEICOMISO** y estará bajo la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (**CNBS**), Auditoría Interna del **FIDEICOMITENTE** y del **FIDUCIARIO**, y demás entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA NORMAS SUPLETORIAS

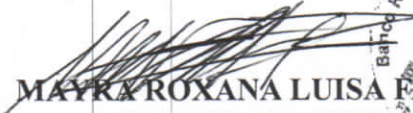
En lo que no esté consignado en este fideicomiso el fiduciario procederá conforme a lo dispuesto en el código de comercio y la Ley del sistema financiero. Cuando el fiduciario obre sujetándose al presente contrato de fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedara libre de toda responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores, así como por la legislación general del País que fuere aplicable al mismo en especial por el Código de Comercio, Ley del Sistema Financiero, Ley del **BANHPROVI**, Ley Para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME, normativa que emita la **CNBS**. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato se resuelven por ambas partes, dejando evidencia escrita de ello.

En fe de lo cual, las partes suscribimos dos (02) originales del **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL (FOSEDEH 2) CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, en un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de diciembre del año 2018.


GOBIERNO DE HONDURAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
MARIO SHUKRI KAFATI SARSAR
SUB SECRETARIO DE ESTADO
SDE


Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda
MAYRA ROXANA LUISA BLACK REYES
DELEGADA FIDUCIARIA
BANHPROVI